

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE LOS ARTICULOS 1, 2, 3 Y 6 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA (FONASCAFÉ) LEY N° 9630 DE 29 DE ENERO DE 2019.**

**GILBERTH JIMENEZ SILES**

**MONSERRAT RUIZ GUEVARA**

**DIPUTADO**

**DIPUTADA**

**PEDRO ROJAS GUZMAN**

**DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N° 23.287**

---

## **PROYECTO DE LEY**

### **REFORMA DE LOS ARTICULOS 1, 2, 3 Y 6 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA (FONASCAFÉ) LEY N° 9630 DE 29 DE ENERO DE 2019.**

**Expediente No. 23.287**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Como diputados de la República acogemos la presente iniciativa de ley que tiene como objeto el fortalecimiento del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, mediante la reforma de los artículos 1, 2, 3 y 6 de su ley creación, que le permitirá dinamizar y facilitar sus accionar en pro de la actividad cafetalera y sus productores, especialmente los pequeños productores, dando mayores herramientas para facilitar la operación del fondo.

La Ley N°9630 de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, promulgada en el año 2019, como un cuerpo normativo robusto y visionario dentro de la actividad cafetalera nacional, innovador y único en el mundo; tan innovadora y visionaria fue su letra que podría ser catalogada como una Ley de tercera generación, garantizando al sector productor mecanismos financieros que se constituyan en herramientas aplicables por éstos para favorecer la renovación de las plantaciones del café, establecer mecanismos de buenas prácticas en la producción que permitan la adaptabilidad al cambio climático, así como el fortalecer la asistencia a las plantaciones que permitan el aumento en la productividad de cultivo.

---

La particularidad de este Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascaf ), es haberse constituido -en  l mismo- como un programa permanente de financiamiento directo e indirecto para los productores de caf , sensibilizado y dirigido con especial  nfasis al peque o productor, para el desarrollo proyectos viables y sostenibles dentro de las fases de renovaci n y mantenimiento de las plantaciones de caf , as  como para la adquisici n de nuevas tecnolog as a fin de aumentar la productividad y competitividad de las plantaciones.

La opci n de generar modelos financieros que permitan hacer frente a las necesidades reales del sector productor, permiti ndole cubrir sus obligaciones y dar atenci n no solo a los cafetales, sin dejar de suplir la realidad en torno a los costos de producci n, convierte esta ley en una herramienta de cooperaci n real para el sector cafetalero nacional.

No menos importante destacar que esta ley estableci  un fondo de apoyo a programas de responsabilidad social, con el aporte de los productores para integrar, desarrollar e implementar dentro del sector cafetalero el concepto de sostenibilidad, mediante la atenci n y ejecuci n de un modelo de aseguramiento para la poblaci n recolectora de caf .

Todas estas labores asignadas al FONASCAFE y que hoy son ejercidas desde la estructura administrativa del Instituto del Caf  de Costa Rica, como lo establece el art culo 6 de la Ley N 9630 han empezado a rendir sus frutos y demanda independizar en su estructura operativa y financiera al FONASCAFE, para que pueda con sus propios recursos y andamiaje agilizar las labores y objetivos encomendados por el la ley a este Ente P blico de car cter no estatal , que se ha robustecido en su patrimonio y que demanda de mayor recurso humano para cumplir el inter s de la colectividad al que est  dirigido, a saber el sector productor cafetalero nacional que demanda de este instrumento de financiamiento y fomento de sostenibilidad de manera permanente.

---

En síntesis, se trata de una reforma, si bien, se crea para independizar la estructura operativa del FONASCFAE de la del Instituto de Café de Costa Rica, trasciende a una finalidad para convertirse hacia el futuro en un instrumento permanente de sostenibilidad económica de la caficultura nacional que trabaje con sus propio recurso patrimonial y humano agilizando sus acciones y dinamizando la operación del mismo.

Adicionalmente se debe indicar que, la gestión que ha realizado a la fecha el FONASCAFE en la recuperación de recursos provenientes de la colocación de créditos en el marco del Programa Nacional de Renovación de Cafetales y el Fideicomiso de Roya, ha sido muy diligente y sumada a la retención de la contribución para el eje de responsabilidad social, ha empezado a tener la suficiente robustez económica para asumir sus gastos; con lo cual se eximiría de este mantenimiento al ICAFE, el cual debe acudir a los recursos del súperavit institucional para darle soporte al Fondo, situación que ante la posibilidad que tiene ahora el FONASCAFE de auto gestionarse no debe prolongarse.

Con esta reforma reiteramos se solicita independizar financiera, administrativa y operativamente al Fondo, así como dotarle de las facultades necesarias para alcanzar las facilidades administrativas necesarias que le permitan operativizar y alcanzar los objetivos del ordenamiento apegados a la satisfacción de interés público en favor del sector cafetalero nacional, es por ello que presentamos con gran ilusión esta iniciativa de proyecto de ley para contar pronto con este instrumento remozado.

Por las razones antes señaladas nos permitimos presentar para su estudio y aprobación el presente proyecto de ley.

El texto es el siguiente:

---

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA**

**REFORMA DE LOS ARTICULOS 1, 2, 3 Y 6 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA (FONASCAFÉ) LEY N° 9630 DE 29 DE ENERO DE 2019.**

**ARTÍCULO UNICO-** Para que se reformen los artículos 1, 2, 3 y 6 de la ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFÉ), de 29 de enero de 2019 Ley N° 9630, y se lea como sigue:

“

**ARTÍCULO 1-** Se crea el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera, denominado Fonascafé, como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Fonascafé, será administrado por un órgano superior que fungirá como Consejo Ejecutivo, el cual ejercerá sus competencias y atribuciones con absoluta independencia de acuerdo con los fines, las condiciones y demás disposiciones determinados en esta ley.

El Fonascafé se encargará del manejo de créditos y avales para los productores, labor de administración que podrá realizar bajo la estructura operativa del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé).

El Fondo deberá presentar los informes financieros ante el Congreso Nacional Cafetalero, en las sesiones ordinarias que se celebrarán en diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 2-** El Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé) tendrá que mantener, dentro de sus fines, la sostenibilidad de la actividad cafetalera,

---

mediante un programa permanente de financiamiento directo e indirecto para los productores de café, dirigido con especial énfasis al pequeño productor, en proyectos viables y sostenibles dentro de las fases de renovación, nuevas siembras y mantenimiento de las plantaciones de café, así como para la adquisición de tecnologías para aumentar la productividad, la adquisición de equipos y mejoras de infraestructura en beneficios vinculados a una operación de negocio vertical que permita fomentar y potenciar la competitividad del sector cafetalero.

El Fonascafé queda autorizado para emitir avales, garantías y contra garantías en favor de los intermediarios financieros que otorguen créditos para los fines indicados, en una relación objetiva que permita cubrir hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto del financiamiento emitido.

Adicionalmente, el Fonascafé impulsará y llevará a cabo programas tendentes a garantizar la sostenibilidad cafetalera, mediante el aporte derivado de la producción cafetalera, para ejecutar proyectos de responsabilidad social en las distintas regiones cafetaleras del país, procurando en la medida de las necesidades y prioridades existentes una distribución equitativa, tomando como referencia el aporte efectuado por cada región.

**ARTÍCULO 3-** El Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE) tendrá un órgano superior administrativo que fungirá como Consejo Ejecutivo, el cual estará integrado por dos representantes del sector productor y un representante del sector beneficiador; nombrados todos por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) y que no necesariamente formarán parte de este órgano colegiado, también estará integrada por el representante del Estado, en la figura del ministro o el viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el

---

representante del Icafé en la representación del Director Ejecutivo, todos con su respectivo suplente.

Los representantes designados por la Junta Directiva deberán ser miembros activos del sector que representan, gozar de solvencia moral y contar con los atestados idóneos para el cargo asignado.

De su seno se nombrará un presidente, un vicepresidente y un secretario que llevará el control de actas; quienes colegiadamente comunicarán sus acuerdos directamente a la Junta Directiva de Icafe. El Directorio del Consejo Ejecutivo, será electo por mayoría de votos, por el período de un año contado a partir de la sesión del Consejo siguiente al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del Icafe.

Todos los miembros del Consejo Ejecutivo serán nombrados por un período de cuatro años, contado a partir de su nombramiento; tendrán derecho a voz, voto y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO 6-** La administración y los costos operativos del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE) se ejecutarán con su propio patrimonio. El patrimonio de FONASCAFE está conformado con los recursos provenientes de los ingresos de capital correspondientes a la recuperación de la cartera de crédito que maneja, los resultados de los ingresos operativos producto de la gestión financiera ordinaria y las contribuciones del sector cafetalero, además de otros ingresos que por la naturaleza de su actividad puedan ser incorporados.

El Consejo Ejecutivo de FONASCAFE definirá por voto de mayoría el destino que dará a los montos que constituyan el superávit institucional.

La estructura administrativa y operativa del FONASCAFE se establecerá en el reglamento de la presente ley.

---

**Rige a partir de su publicación.**

**GILBERTH JIMENEZ SILES  
DIPUTADO**

**MONSERRAT RUIZ GUEVARA  
DIPUTADA**

**PEDRO ROJAS GUZMAN  
DIPUTADO**

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**